



COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO ZULIA

La

COMISIÓN ELECTORAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO ZULIA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,
dicta las siguientes:

NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGIRÁN EL PROCESO DE ELECCIONES PARA ELEGIR A LA JUNTA DIRECTIVA, EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO, EL FISCAL Y LOS RESPECTIVOS SUPLENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ESTADO ZULIA PARA EL PERÍODO 2024 – 2026

La Comisión Electoral del Colegio de Abogados del Estado Zulia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, ha decidido dictar el conjunto de las presentes Normas Complementarias que regulan los actos o actuaciones aquí previstas, las cuales serán aplicadas durante el Proceso Electoral para elegir los integrantes de la Junta Directiva, del Tribunal Disciplinario y al Fiscal ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados y sus respectivos suplentes, en el proceso electoral para renovar las autoridades gremiales para el período 2024 – 2026, las cuales son del siguiente tenor:

Objetivo

PRIMERA: Las presentes Normas Complementarias tienen por objeto establecer los procedimientos electorales para la realización de aquellas actividades o actos electorales, para este proceso comicial gremial, que no están expresamente reguladas en el *Reglamento Parcial de la Ley de Abogados sobre Elección en los Organismos Gremiales y en el Instituto de Previsión Social del Abogado* dictado por el entonces Presidente de la República, mediante Decreto N° 2.714 de fecha 12 de diciembre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.506 (Extraordinario) de fecha 23 de diciembre de 1992, ni por las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° 101028-0471, de fecha 28 de octubre de 2010 y publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 547, del 7 de diciembre de 2010.

El Cronograma Electoral

SEGUNDA: El proceso comicial se desarrollará conforme al Cronograma Electoral que esta Comisión Electoral presentó ante la Dirección General de Gremios y Sindicatos del Consejo Nacional Electoral; dicho Cronograma contiene las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo establecido en los textos normativos indicados en la norma anterior y el cual será publicado, conjuntamente con la respectiva Convocatoria, por aplicación supletoria de lo dispuesto en el artículo 42 de la *Ley Orgánica de Procesos Electorales*, en la sede del Colegio de Abogados del Estado Zulia; en las sedes de las Delegaciones que estén operativas; en las sedes judiciales; en las sedes de las Intendencias Municipales de todos y cada uno de los Municipios del Estado; en las diferentes redes sociales; y en el portal electrónico del Colegio de Abogados del Estado Zulia, que será la publicación oficial.

Actividades preparatorias

TERCERA: Desde el lunes 8 de agosto de 2022, hasta el martes 7 de septiembre de 2022, se llevará a efecto el proceso de actualización de la membresía del Colegio de Abogados del

Estado Zulia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

Registro Electoral Preliminar

CUARTA: El Registro Electoral Preliminar será publicado conjuntamente con la Convocatoria y el Cronograma Electoral, que será emitido por el Consejo Nacional Electoral a este ente comicial gremial. Su publicación se hará en los lugares y medios indicados en la Norma Segunda con no menos de cuarenta y cinco (45) días hábiles de antelación al Acto de Votación, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 25 de las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo Único: Una vez que fue presentado el Proyecto Electoral por ante el Consejo Nacional Electoral, quedó cerrado el lapso para inscripción o incorporación de abogados al Colegio de Abogados del Estado Zulia conforme a lo establecido en el artículo 18 (*in fine*) de la referidas Normas dictadas por el Ente Comicial Nacional. Sin embargo, durante el lapso de impugnación del Registro Electoral Preliminar podrá acordarse la reubicación de abogados en la Delegación en la cual residan o ejerzan la profesión habitualmente.

Impugnación del Registro Electoral Preliminar

QUINTA: Publicado el Registro Electoral Preliminar conforme a la Norma anterior, se abrirá un lapso de veinte (20) días continuos para que los interesados en impugnar dicho registro lo hagan por ante esta Comisión o por ante el Consejo Nacional Electoral, en la Oficina Regional Electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral. Las impugnaciones serán decididas por el mencionado Ente Comicial Nacional dentro de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su interposición. Las que se interpongan ante esta Comisión serán resueltas en cinco días hábiles.

El Registro Electoral Definitivo

SEXTA: Transcurrido el lapso de impugnación previsto en la Norma anterior, el Consejo Nacional Electoral elaborará el Registro Electoral Definitivo, el cual será notificado a esta Comisión Electoral, la cual lo publicará en la forma y a través de los medios dichos en la Norma Segunda, con al menos quince (15) días hábiles de antelación al acto de votación, a fin de garantizar el derecho a la información de todos los electores; ello sin menoscabo de las decisiones sobre las impugnaciones que quedaren pendientes por decidir.

Publicación de la Convocatoria

SÉPTIMA: La publicación de la Convocatoria y el Cronograma Electoral definitivo se hará una vez que el Consejo Nacional haya aprobado el respectivo Proyecto Electoral y autorice la publicación de la Convocatoria.

Cargos a elegir:

OCTAVA: Los cargos a elegir en este proceso electoral, para el período legal y reglamentario 2023 – 2025, serán:

1. JUNTA DIRECTIVA:

- a. Un (1) Presidente
- b. Un (1) Vicepresidente
- c. Un (1) Secretario
- d. Un (1) Tesorero

- e. Un (1) Bibliotecario
 - f. Un (1) Primer Suplente
 - g. Un (1) Segundo Suplente
 - h. Un (1) Tercer Suplente
- 2. TRIBUNAL DISCIPLINARIO:**
- a. Cinco (5) miembros principales
 - b. Un (1) Primer Suplente
 - c. Un (1) Segundo Suplente
 - d. Un (1) Tercer Suplente
- 3. FISCAL ANTE EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**
- a. Un (1) Fiscal Principal
 - b. Un (1) Fiscal Suplente

Método de Adjudicación y Proclamación

NOVENA: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 30 de las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral, los cargos a elegir señalados en la Norma anterior serán adjudicados y proclamados en la forma siguiente:

1. Para la elección del: **Presidente, Vicepresidente y Secretario y el Primer Suplente de la Junta Directiva**, la Comisión Electoral adjudicará y proclamará electo al candidato que haya obtenido mayoría relativa de votos, para lo cual se computarán como válidos los votos que haya obtenido por voto lista completa y los que haya obtenido individualmente mediante voto personalizado.
2. Para la elección del: **Tesorero, Bibliotecario, Segundo y Tercer Suplente de la Junta Directiva** la Comisión hará la adjudicación aplicando el Método de D'Hont de elección proporcional. A tales efectos, los postulantes deberán conformar una lista indicando los nombres y candidatos a cada cargo. Los votos que obtengan los candidatos proporcionales a conformar la Junta Directiva, incluyendo los votos por toda la plancha, se dividirán por 1, por 2, por 3 y por 4. Los cocientes obtenidos se colocarán de mayor a menor en una lista, al lado de los cargos a elegir en el mismo orden indicado en este numeral. Se adjudicarán los cargos a elegir a la lista correspondiente y se proclamarán electos a los candidatos por el orden de postulación.
3. Para la elección del Tribunal Disciplinario: La elección de los tres (3) primeros integrantes principales del Tribunal Disciplinario y el Primer Suplente, la Comisión Electoral adjudicará nominalmente y proclamará electos a los candidatos que hayan obtenido la mayoría relativa de votos, para lo cual se computarán como válidos los votos que haya obtenido por voto lista completa y los que haya obtenido individualmente mediante voto personalizado.
4. Para la elección del cuarto y quinto miembros principales, el Segundo y el Tercer Suplente del Tribunal Disciplinario, la Comisión hará la adjudicación aplicando el Método de D'Hont de elección proporcional. A tales efectos, los postulantes deberán conformar una lista indicando los nombres de los candidatos a cada uno de los referidos cargos. Los votos que obtengan los candidatos proporcionales a conformar el Tribunal Disciplinario, incluyendo los votos por toda la plancha, se dividirán por 1, por 2, por 3 y por 4. Los cocientes obtenidos se colocarán de mayor a menor en una lista, al lado de los cargos a elegir en el mismo orden indicado en este numeral. Se

adjudicarán los cargos a elegir a la lista correspondiente y se proclamará a los candidatos electos en el orden de la lista postulada.

5. Para la elección del Fiscal ante el Tribunal Disciplinario y su suplente, la Comisión electoral adjudicará y proclamará electo al candidato que haya obtenido mayoría relativa de votos, para lo cual se computarán como válidos los votos que haya obtenido por voto lista completa y los que haya obtenido individualmente mediante voto personalizado. Los votos para ambos cargos serán totalizados por separado, de tal modo que la proclamación del principal no supone la proclamación de su suplente en la respectiva fórmula electoral.

Parágrafo Primero: Los candidatos proclamados electos como integrantes de la Junta Directiva, principales y suplentes, tomarán posesión de sus cargos el día y hora que se indicará La Comisión Electoral.

Parágrafo Segundo: Los candidatos proclamados como Miembros Principales del Tribunal Disciplinario, en el respectivo Acto de Instalación, que será el día y hora que se indica en la Comisión Electoral, de su seno, elegirán un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Acto seguido serán juramentados por la Comisión Electoral conjuntamente con los suplentes. Al Acto de Instalación deberá comparecer el Fiscal Principal y su suplente, quienes prestarán juramento en la misma oportunidad ante la Comisión Electoral.

Parágrafo Tercero: Una vez que hayan prestado el respectivo juramento, la Comisión Electoral otorgará a los abogados electos, proclamados y juramentados las respectivas credenciales y notificará de su elección al Tribunal Supremo de Justicia, a la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela y al Instituto de Previsión Social del Abogado.

Parágrafo Cuarto: Tanto para la Junta Directiva, como para el Tribunal Disciplinario, en caso de empate para un cargo de elección uninominal, se proclamará electo a aquél que haya obtenido mayor cantidad de votos individuales. En caso de empate del último cociente para los cargos de elección proporcional, se adjudicará a la plancha que haya obtenido mayor cantidad de votos

De las postulaciones

DÉCIMA: Las postulaciones de los candidatos a elegir conforme a la Norma Octava, deberán ser hechas mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral del Colegio de Abogado del Estado Zulia y entregado personalmente a cualquiera de sus integrantes, en la sede del Colegio en la ciudad de Maracaibo, en el horario comprendido entre las nueve de la mañana (09:00 a.m.) y una de la tarde (01:00 p.m.). El integrante de la Comisión Electoral que reciba la postulación, deberá estampar tanto en la original, como en la copia que ha de devolver al presentante, en calidad de recibo, el nombre y apellido, cargo en la Comisión, número de cédula de identidad, número de INPREABOGADO y su firma autógrafa, la cual quedará validada con el estampado del Sello húmedo de la Comisión.

UNDÉCIMA: Las postulaciones, tanto por Pancha, como por Iniciativa Propia, deberán cumplir con los siguientes requisitos y anexos:

- 1º) Escrito de solicitud de inscripción de la lista postulación de que se trate. En caso de postulación por iniciativa propia deberá especificar el cargo y organismo gremial al cual desee postularse.
- 2º) Aceptación escrita de los postulados, indicando el cargo para el cual acepta la postulación, debidamente identificado con su nombre, cédula de identidad, número

de INPREABOGADO, número de inscripción en el Colegio de Abogados del Estado Zulia, dirección de habitación, dirección electrónica, número de teléfono, firma autógrafa y huellas dígito pulgares.

3º) Las Firmas de postulantes, que no podrá ser menor al uno con cinco décimas por ciento (1,5%) del total de miembros inscritos o incorporados en el Colegio de Abogados del Estado Zulia, conforme al Registro Electoral Preliminar. A tal efecto la Comisión Electoral suministrará un formato para tales fines.

Parágrafo Primero: El presentante de la postulación deberá ser abogado miembro del Colegio de Abogados del Estado Zulia, deberá identificarse plenamente con la información indicada en el ordinal 2º del presente artículo y, una vez admitida la postulación, se considerará representante de la lista o de la candidatura por iniciativa propia ante la Comisión Electoral. En razón de ello, deberá suministrar la identificación plena de otro colega que será considerado como su respectivo suplente.

Parágrafo Segundo: En caso que alguna postulación fuere objetada por parte de la Comisión Electoral, el presentante de la postulación tendrá dos (2) días hábiles para su subsanación, luego de notificado de la causa del rechazo. Si no lo hiciera en dicho lapso, se tendrá a la postulación como no hecha.

Parágrafo Tercero: La postulación de las listas y de las candidaturas por iniciativa propia deberán ser admitidas o rechazadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación de la postulación. Las candidaturas admitidas o rechazadas serán publicadas en el portal electrónico del Colegio de Abogados del Estado Zulia en la fecha establecida en el Cronograma Electoral. Ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Comisión Electoral dentro del lapso indicado en este Parágrafo, se entenderá que la postulación ha sido admitida. Las notificaciones a los interesados serán hechas por correo electrónico.

Parágrafo Cuarto: Los interesados en impugnar alguna postulación admitida por la Comisión Electoral o solicitar la reconsideración del rechazo de alguna postulación, deberán hacerlo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación prevista en el parágrafo anterior. La Comisión Electoral deberá decidir la impugnación, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su interposición, y deberá notificar su decisión a los interesados. Vencido el lapso al que se refiere el presente parágrafo, sin que se hubiere efectuado el pronunciamiento correspondiente, o en caso que el mismo resultare contrario a lo solicitado, el interesado podrá recurrir ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la decisión u omisión que produzca la Comisión Electoral. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 de las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo Quinto: Se desaplica el porcentaje establecido en el artículo 7º del *Reglamento de la Ley de Abogados sobre Elección en los Organismos Gremiales y en el Instituto de Previsión Social del Abogado* (10% de firmas de abogados solventes), por así disponerlo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 499 de fecha 27 de abril de 2015.

De las Mesas Electorales

UNDÉCIMA: Las Mesas Electorales serán organismos electorales gremiales, subordinados a esta Comisión Electoral y estarán integradas por: Un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario. Cada uno con su respectivo suplente.

Número y ubicación de las Mesas Electorales

DUODÉCIMA: El día del Acto de Votación funcionarán treinta y cinco (35) Mesas Electorales, Las enumeradas de la uno (01) a la veinticuatro (24) estarán ubicadas en la sede del Colegio de Abogados del Estado Zulia, en la ciudad de Maracaibo, y las once (11) restantes funcionarán en las diferentes Delegaciones o en un local *ad hoc* establecido al efecto y, cada una de ellas, será signada con el Nº 01, con la excepción de la Delegación Cabimas, donde funcionarán dos (2) Mesas Electorales, con los números 01 y 02 . La ubicación de las Mesas Electorales que funcionarán en el interior del Estado, será: **1.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Guajira, que comprende a los Municipios Mara, Guajira y Padilla del Estado Zulia, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en San Rafael del Moján; **2.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Cañada de Urdaneta, que comprende al Municipio La Cañada de Urdaneta, funcionará en la Concepción de la Cañada, en un local *ad hoc* que se informará con diez (10) días continuos de antelación al Acto de Votación; **3.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Rosario de Perijá, que comprende al Municipio Rosario de Perijá, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en La Villa del Rosario; **4.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Machiques de Perijá, que comprende al Municipio Machiques de Perijá, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en Machiques; **5.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Sur del Lago, que comprende a los Municipios Jesús María Semprún, Catatumbo, Colón, Francisco Javier Pulgar y Sucre, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en San Carlos del Zulia; **6.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Mene Grande, que comprende a los Municipios Baralt y Valmore Rodríguez, funcionará en la ciudad de Mene Grande, en un local *ad hoc* que se informará con diez (10) días continuos de antelación al Acto de Votación; **7.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Ciudad Ojeda, que comprende a los Municipios Lagunillas y Simón Bolívar, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en Ciudad Ojeda o en un local *ad hoc* que se informará con diez (10) días continuos de antelación al Acto de Votación; **8.)** Las Mesas Electorales correspondientes a la Delegación Cabimas, que comprende a los Municipios Cabimas y Santa Rita, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en Cabimas o en un local *ad hoc* que se informará con diez (10) días continuos de antelación al Acto de Votación; **9.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación Miranda, que comprende al Municipio Miranda, funcionará en los Puertos de Altigracia en un local *ad hoc* que se informará con diez (10) días continuos de antelación al Acto de Votación y **10.)** La Mesa Electoral correspondiente a la Delegación San Francisco, que comprende al Municipio San Francisco, funcionará en la sede de la Delegación ubicada en San Francisco.

Horario de Votación

DÉCIMA TERCERA: El día del Acto de Votación las Mesas Electorales funcionarán con el horario corrido comprendido desde las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.) hasta las cinco y treinta minutos de la tarde (05:30 p.m.).

Parágrafo Primero: Si a la hora de cierre de la votación, en una Mesa Electoral hubiere electores en cola para votar, el proceso de votación se prorrogará, en dicha Mesa, hasta que todos los electores depositen su voto. Esta prórroga no excederá en ningún caso de una (1) hora. A tal efecto, el Secretario de la Mesa Electoral de que se trate, a la hora prevista para el cierre, deberá proceder a tomar las medidas necesarias donde funcione la misma, para evitar que sigan ingresando electores luego de cumplido el horario establecido en la presente Norma.

Parágrafo Segundo: Cumplidas las cinco y treinta minutos de la tarde (05:30 p.m.), el Presidente de la Comisión Electoral, ordenará a los Presidentes de las Mesas Electorales, mediante mensaje telefónico, que deberán mostrar al resto de los miembros de la Mesa y a los testigos presentes, que se proceda al cierre de la Mesa.

Parágrafo Tercero: Cuando en una Mesa Electoral hayan votado la totalidad de los electores que figuren en el respectivo Cuaderno de Votación, antes de la hora del cierre indicado en el presente artículo, ésta deberá cerrarse, aun cuando no sea la hora indicada para la finalización del Acto de Votación. En tal caso, la apertura de la Urna de Votación y el Acto de Escrutinio se iniciará después de las cinco y treinta minutos de la tarde (05:30 p.m.).

Del Cuaderno de Votación

DÉCIMA CUARTA: Cada Mesa Electoral tendrá un Cuaderno de Votación elaborado en riguroso orden descendente del número de cédula de identidad de los agremiados. Además, primer apellido, segundo apellido (si lo tiene) o el apellido de casada; primer nombre; segundo nombre (si tiene).

Los electores podrán identificarse con la cédula de identidad laminada (vencida o no); o el carnet del *INPREABOGADO*; o el carnet del Colegio de Abogados del Estado Zulia. No se aceptarán símiles escaneados o copias fotostáticas.

De la designación de los miembros de las Mesas Electorales

DÉCIMA QUINTA: Los integrantes de las Mesas Electorales serán designados de la siguiente manera: Cada una de las listas postuladas y los candidatos postulados por iniciativa propia, una vez admitidas y publicadas en el portal electrónico del Colegio de Abogados todas las candidaturas admitidas, a través de sus respectivos Representantes ante esta Comisión Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a tal publicación, deberán postular un miembro principal y un miembro suplente, de reconocida solvencia moral y gremial, por cada Mesa Electoral. Aquellos que sean propuesto para conformar las Mesas Electorales de las Delegaciones deberán aparecer como electores en el Cuaderno de Votación de la respectiva Delegación. Los abogados que hayan de votar en alguna de las Delegaciones, no podrán conformar las Mesas Electorales que funcionarán en las otras sedes. Los abogados que les corresponda ejercer el sufragio en una Mesa Electoral ubicada en la sede del Colegio en la ciudad de Maracaibo, no podrán conformar las Mesas Electorales que funcionen en las Delegaciones.

En la fecha que se establezca en el Cronograma Electoral, se procederá, mediante acto público, a hacer el sorteo del Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de las diferentes Mesas Electorales. El sorteo se hará mesa por mesa, por el método de insaculación. Si se postularen menos de tres (3) listas o candidatos por iniciativa propia, el Presidente de la Mesa Electoral será designado por la Comisión Electoral, para lo cual procurará designar a abogados que no estén públicamente identificados con alguna de las fórmulas electorales participantes, dando preferencia a jueces, Secretarios de Tribunales Fiscales del Ministerio Público, defensores públicos, registradores mercantiles, inmobiliarios o de estado civil.

A los integrantes de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral les proveerá de la respectiva credencial, la cual será suficiente para gestionar los permisos correspondientes en caso de ser funcionarios públicos o empleados dependientes obligados a cumplir horario.

De los Testigos Electorales

DÉCIMA SEXTA: Las listas y las postulaciones de candidatos por iniciativa propia postuladas y admitidas, una vez publicadas en el portal electrónico del Colegio de Abogados todas las candidaturas, podrán, a través de sus respectivos Representante ante esta Comisión Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a tal publicación, postular un testigo y su respectivo suplente en cada una de las Mesas Electorales. A tales efectos, los Representantes de las diferentes fórmulas electorales ante esta Comisión Electoral, deberán consignar los nombres de los abogados postulados como testigos ante las Mesas Electorales y sus respectivos suplentes, indicando nombre completo, cédula de identidad y número de INPREABOGADO.

La postulación de los testigos ante las Mesas Electorales deberá ser consignada por ante la Comisión Electoral. La postulación deberá ser acompañada con las respectivas credenciales, elaboradas en formato especial que suministrará la Comisión Electoral, sin enmienda; tales credenciales serán revisadas y si estuvieren conforme a lo establecido en las presentes Normas, serán entregadas al Representante de la lista o de la candidatura, debidamente firmadas y con el estampado del sello húmedo de la Comisión Electoral.

La sustitución de testigos (principal o suplente), corresponderá a la Comisión Electoral. En este último caso, deberá ser solicitada por el Representante de la Lista o candidato por iniciativa propia ante este Órgano Gremial Electoral con una antelación superior a dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la Instalación de las Mesas Electorales.

De la Instalación de las Mesas Electorales

DÉCIMA SÉPTIMA: El día lunes anterior al fijado para el Acto de Votación, a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), se procederá a la Instalación de las Mesas Electorales en el local donde habrán de funcionar las mismas. A este acto deberán asistir los miembros principales y suplentes de los referidos organismos electorales subalternos y los testigos principales y suplentes que deseen hacerlo. El quórum de las Mesas Electorales se conformará con la mayoría absoluta de sus integrantes, el cual también será necesario para la validez de sus decisiones. El Presidente de la Mesa Electoral incorporará a los suplentes de los miembros principales que no hayan asistido al Acto de Instalación. En caso de ausencia del Presidente principal, su suplente se incorporará de pleno derecho y cumplirá las funciones que correspondan al principal. De ello deberá dejar constancia el Secretario en el Acta de Instalación.

Previamente, la Comisión Electoral hará entrega a los Presidentes de las Mesas Electorales, del material electoral, debidamente embalado, precintado, sellado y firmado en el respectivo precinto. El embalaje del material Electoral no podrá ser aperturado antes del día y la hora indicada y sólo podrá ser retirado el respectivo precinto cuando estén presentes los tres (3) miembros de la Mesa o se haya incorporado su respectivo suplente. La ausencia de testigos no impedirá el acto de Instalación. En las Delegaciones la entrega se hará a través del respectivo Comisionado de esta Comisión Electoral.

Instalada la Mesa Electoral, sus integrantes deberán proceder a verificar lo siguiente:

- a) Verificar las credenciales de los miembros de la Mesa Electoral y los testigos, principales y suplentes.

- b)** Que el sitio de votación se encuentre acondicionado de forma que garantice el secreto del voto. Caso contrario deberá hacer las gestiones pertinentes para adecuar el sitio e informar a la Comisión Electoral al respecto.
- c)** Comprobar que el material de votación esté conformado por: **a)** El Cuaderno de Votación; **b)** Un número de boletas electorales que sea al menos igual o superior al 66,66% del número de electores inscritos en el cuaderno de votación; **c)** El Sello de la Mesa; **d)** Los sellos de VOTO y NULO; **e)** Almohadilla para sello; **f)** La tinta respectiva, la cual será utilizada para que los electores impriman sus huellas en el recuadro correspondiente; **g)** Dos (2) bolígrafos de tinta azul; **h)** Un rollo de tirro; ligas, clips, servilletas y demás material que la Comisión Electoral haya decidido incluir.
- d)** Verificar que la urna de votación esté adecuada para su finalidad.
- e)** Proceder al llenado del Acta de Instalación y, en las observaciones, hará constar el material faltante, lo cual, el Presidente deberá informar mediante mensaje telefónico a la Comisión Electoral.

Concluida la revisión del material electoral, el Secretario de la Mesa Electoral procederá al llenado del Acta de Instalación, la cual deberá ser firmada por los miembros de Mesa y testigos presentes en los renglones correspondientes y le estampará el sello húmedo de la Mesa Electoral. Los miembros y testigos suplentes que deseen firmar el Acta lo podrán hacer en los márgenes o en el vuelto de la misma, colocando sus respectivos números de cédula y de INPREABOGADO al pie de su firma autógrafa. Seguidamente todo el material electoral se colocará dentro de la urna, la cual deberá ser precintada, sellada y firmada por los presentes.

En el caso de las Mesas Electorales que habrán de funcionar en las Delegaciones, todo el material electoral quedará bajo la guarda y custodia del Comisionado designado por esta Comisión Electoral, pero el Sello deberá ser resguardado por el Secretario, al igual que el Acta de Instalación original. El Secretario deberá remitir – escaneada – el Acta de Instalación de la Mesa a la Comisión Electoral, mediante medios electrónicos una vez concluido el Acto de Instalación, el cual podrá ser grabado en audio o vídeo, por los miembros de las Mesas y los testigos para dejar constancia de la normalidad durante la realización del Acto o de cualquier irregularidad.

De la Constitución de las Mesas Electorales

DÉCIMA SÉPTIMA: El día del Acto de Votación, a las siete y treinta minutos de la mañana (07:30 a.m.), se procederá a la Constitución de las Mesas Electorales que funcionarán, tanto en la sede del Colegio en la ciudad de Maracaibo, como las que funcionarán en las Delegaciones, con la mayoría absoluta de sus miembros o respectivos suplentes incorporados, así como los testigos de cada una de las Listas y de los candidatos por iniciativa propia presentes.

Constituido el quórum respectivo, los miembros de la Mesa Electoral deberán:

- a)** Abrir la urna, revisando previamente, los precintos colocados el día de la instalación
- b)** Extraer el Material Electoral.
- c)** Levantar el Acta de Constitución de la Mesa Electoral.
- d)** Iniciar el llenado del Acta de Votación de la respectiva Mesa Electoral.

- e) Proceder a preparar el lugar donde funcionará la Mesa Electoral, la mesa y sillas para sus integrantes y disponer la ubicación de los testigos y el espacio para que sufraguen los electores que garantice el secreto del voto
- f) Proceder al sellado de las Boletas de Votación y colocar la contraseña que cualquiera de los miembros de la Mesa Electoral haya decidido estampar. La contraseña será mediante un sello húmedo o un medio físico. En ningún caso será por medios manuales. Los testigos no tendrán derecho a establecer contraseña alguna.
- g) Verificar que la urna está vacía, proceder a precintarla con la cinta adhesiva y firmar y sellar sobre la misma, para finalmente colocarla en el lugar donde estará durante todo el Acto de Votación.
- h) Cumplido el procedimiento pautado en los anteriores literales, el Secretario de La Mesa Electoral deberá anunciar en alta, clara e inteligible voz, el inicio del Acto de Votación, dejando constancia en el Acta de Votación la hora exacta en el que se hizo tal anuncio.

Este acto podrán presenciarlo los miembros suplentes de la Mesa Electoral y los suplentes de los testigos. Una vez que se haga el anuncio del inicio del Acto de Votación, los miembros y testigos suplentes deberán retirarse del sitio donde funcione la Mesa Electoral, pudiendo, previamente, proceder a votar de aparecer en el respectivo Cuaderno de Votación.

Del ejercicio del voto por los electores

DÉCIMA OCTAVA: Cada elector, para votar, se presentará individualmente ante la respectiva Mesa Electoral, se identificará en la forma señalada en el único aparte del dispositivo Décimo Cuarto de las presentes Normas Complementarias, identificación que deberá ser confrontada con el Cuaderno de Votación por parte de los integrantes de la Mesa Electoral y el control que deseen realizar los testigos, quienes podrán hacer constar en el Acta de Votación cualquier irregularidad que consideren pertinente. Los miembros de la Mesa, hecha la observación, deberán indicar si se permite o no sufragar al elector. En caso negativo, el elector podrá apelar por escrito de inmediato ante la Comisión Electoral, personalmente o por vía electrónica, señalando sus alegatos; la Comisión Electoral deberá consultar a los integrantes de la Mesa Electoral y tomará la decisión al respecto, antes de finalizar el horario para la votación y notificarla vía telefónica al Presidente de la Mesa.

Parágrafo Único: El abogado que se encuentre imposibilitado para votar, podrá hacerse acompañar al sitio de votación por una persona de su confianza que podrá ser abogado o no, designada, a tal efecto, por el propio elector y en presencia de los miembros de la Mesa Electoral, quienes deberán identificar al acompañante con su cédula de identidad laminada y dejar constancia en el Acta de Votación.

De la Boleta Electoral

DÉCIMA NOVENA: A cada votante, una vez identificado, el Presidente de la Mesa Electoral, o quien haga sus veces, le suministrará una Boleta Electoral, que llevará inscrita las Planchas y los candidatos postulados por iniciativa propia, con indicación de los nombres y cargos correspondientes. Dicha Boleta Electoral llevará estampado el Sello de la respectiva Mesa y la o las contraseñas que hayan acordado previamente los integrantes de la misma. El Presidente, al momento de entregar la Boleta de Votación, dará al elector una breve explicación sobre cómo deberá emitir su voto y hacerle las aclaratorias que éste le solicite.

A los electores no se le exigirá la solvencia con las cuotas del Colegio de Abogados del Estado Zulia, ni con las cuotas de la Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, ni con las del Instituto de Previsión Social del Abogado para poder sufragar. A los abogados que aspiren ser candidatos a cualquiera de los cargos a elegir, se les exhorta a estar solventes con tales cuotas por ética profesional, gremial y moral, al momento de su postulación.

VIGÉCIMA: El elector podrá indicar su voto en la forma siguiente:

- 1) Marcando la Lista de su preferencia en la casilla donde dice VOTO POR TODOS;
- 2) Marcando los postulados por los cuales vota para cada cargo, bien sea que aparezcan en Listas diferentes o que se haya postulado por iniciativa propia, hasta completar el número de cargos a elegir. La misma opción la tendrá para votar por los candidatos elegir en forma proporcional de las diversas listas postuladas, tanto para la Junta Directiva, como para el Tribunal Disciplinario.

Votos nulos

VIGÉCIMA PRIMERA: Se considerarán votos NULOS:

- 1) Cuando la Boleta Electoral no esté debidamente sellada con el sello de la respectiva Mesa Electoral, o no aparezca las o alguna de las Contraseñas acordadas por los integrantes de la misma, si así se hubiere aprobado con antelación.
- 2) Cuando el elector haya marcado más de una de las listas postuladas en el lugar donde dice VOTO POR TODOS.
- 3) Cuando el elector haya marcado mas de un (1) postulado para ser electo uninominalmente para un mismo cargo en Listas diferentes o postulados por iniciativa propia para el mismo cargo. En ese caso el voto será nulo respecto a ese cargo únicamente.
- 4) Cuando el elector no haya marcado en la casilla correspondiente a los candidatos proporcionales, bien sea a la Junta Directiva o al Tribunal Disciplinario; o bien haya marcado en la casilla para elegir candidatos proporcionales para la Junta Directiva o Tribunal Disciplinario de distintas planchas.
- 5) Cuando el elector no haya votado por alguna de las Planchas, ni por algún candidato postulado independientemente, se computará un voto nulo para cada cargo.
- 6) Cuando, en el caso del Tribunal Disciplinario haya marcado más de cinco candidatos. En esos casos se considerarán nulos todos los votos marcados y se computará un voto nulo para cada uno de los cargos uninominales y para las listas de candidatos proporcionales.
- 7) Cuando el elector no haya seleccionado a alguno de los cargos a elegir en forma uninominal. Ese caso el voto será nulo para ese cargo.
- 8) Cuando la Boleta de Votación se encuentre deteriorada en tal forma que sea imposible determinar la voluntad del elector.

Del Acto de Escrutinio

VIGÉCIMA SEGUNDA: Terminado el Acto de Votación, conforme a las Normas precedentes, cada una de las Mesas Electorales deberán realizar el Acto de Escrutinio bajo las siguientes normas:

- 1º) Contarán el número de electores que hayan votado conforme el Cuaderno de Votación y marcarán con el sello NULO los renglones en blanco.

- 2º) Contarán el número de Boletas Electorales depositadas en la urna. Si coinciden con el número de electores declararán el proceso válido en la respectiva Mesa Electoral y así lo harán constar en el Acta de Escrutinio elaborado por la Comisión Electoral. Si el número de Boletas Electorales es diferente al número de electores, los integrantes de la Mesa Electoral deberán proceder a realizar el escrutinio y la Comisión Electoral se pronunciará sobre la validez de la votación en esa Mesa, tomando en consideración si la diferencia numérica en relación con el resultado general y la incidencia en el resultado total.
- 3º) Deberán separar las boletas donde los electores hayan marcado la opción VOTO POR TODOS y no hayan marcado otros votos y los Votos personalizados o cruzados, en grupos diferentes y, por separado y los totalmente nulos de ser el caso.
- 4º) Escrutarán primero los VOTO POR TODOS y luego escrutarán los votos personalizados para la Junta Directiva, Tribunal Disciplinarios, del Fiscal y su suplente; luego los votos proporcionales nominales para Junta Directiva y el Tribunal Disciplinario; finalmente los votos nulos para cada uno de los cargos.

Parágrafo Primero: La Mesa Electoral deberá levantar el Acta de Escrutinio uninominal, anotando a cada candidato el total de votos que haya obtenido tanto por voto Lista, como por voto personalizado, de igual modo deberá anotar los votos obtenidos por los candidatos postulados por iniciativa propia y, los votos proporcionales para Junta Directiva y Tribunal Disciplinario, se anotarán en el Acta de Escrutinio proporcional.

Parágrafo Segundo: Las Actas de Escrutinio deberán ser llenadas en original y tantas copias como sean necesarias, conforme a la decisión que habrá de tomar la Comisión Electoral. El original y todas las copias deberán ser firmadas por cada uno de los integrantes de la Mesa Electoral y los testigos que deseen hacerlo; deberá estampársele el sello húmedo de la Mesa Electoral y serán distribuidas así:

- a) ORIGINAL: Para la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del Estado Zulia
- b) DUPLICADO: Para el Presidente de la Mesa Electoral.
- c) TRIPLICADO: Para el Secretario de la Mesa Electoral
- d) UNA COPIA FOTOSTÁTICA: Para cada uno de los testigos de las Listas y de cada candidato postulado por iniciativa propia, firmada en original y sellada por el Secretario de la Mesa en señal de certificación.

Para los efectos de las copias indicadas en el presente parágrafo, las Actas de Escrutinio, una vez llenas, podrán ser escaneadas, luego impresas, para luego ser firmadas todos los ejemplares en original por los miembros de la Mesa Electoral y los testigos, selladas y distribuidas.

Parágrafo Tercero: En el caso de las Mesas Electorales que funcionen en el interior del Estado, concluido el Acto de Escrutinio, elaboradas, firmadas y selladas las Actas de Escrutinio, el Presidente y el Secretario de la Mesa deberán proceder a escanear las mismas y remitirlas vía email a la Comisión Electoral. Para tales fines, deberán asegurar previamente la existencia del equipo necesario para cumplir lo dispuesto en la presente norma.

Terminación de los Actos de Votación y de Escrutinio

VIGÉCIMA SEGUNDA: Concluido el Acto de Escrutinio, los miembros de la Mesa Electoral deberán envolver y asegurar las Boletas de Votación utilizadas; firmar en el exterior del empaque los miembros y testigos de la Mesa Electoral y, por separado, en forma similar, indicando el número, deberán proceder con las boletas sobrantes. Seguidamente deberán

colocar el Acta de Instalación; el Acta de Constitución; el Acta de Votación; el Acta de Escrutinios; el Cuaderno de Votación; las Boletas Electorales utilizadas y todo el material utilizado, dentro de la urna de votación, debidamente precintada, firmada en el exterior por los miembros de la Mesa Electoral, sus suplentes y los testigos principales y suplentes que lo deseen y estampado el sello húmedo de la Mesa, para su remisión a la Comisión Electoral, a la mayor brevedad posible, con las medidas de seguridad que estimen pertinentes. En las Delegaciones, deberán ser entregado todo el material electoral en la forma dicha al Comisionado designado por esta Comisión Electoral.

De la totalización, adjudicación y proclamación

VIGÉCIMA TERCERA: Para la adjudicación y proclamación de candidatos electos, la Comisión Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos uninominalmente, que hayan obtenido la mayoría relativa de votos que se haya reflejado conforme a las Actas de Escrutinio levantadas por las Mesas Electorales. Luego hará la totalización de los votos proporcionales para Junta Directiva y Tribunal Disciplinario. Determinados los respectivos cocientes obtenidos por cada una de las formulas electorales, los colocará en orden decente al lado de los cargos a elegir y los adjudicará a cada plancha; finalmente proclamará electo al candidato que la plancha haya postulado para el cargo que le haya sido adjudicado.

Parágrafo Único: Se aplica el método de adjudicación y proclamación de candidatos a elegir en forma uninominal para la Junta Directiva, el Fiscal y su suplente y los electos nominalmente para el Tribunal Disciplinario, es el establecido en el *Reglamento Parcial de la Ley de Abogados sobre Elección en los Organismos Gremiales y en el Instituto de Previsión Social del Abogado*. La adjudicación y proclamación de candidatos electos en forma proporcional es el establecido en las presentes Normas Complementarias, dando así cumplimiento a lo establecido que el artículo 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Candidatos empatados

VIGÉCIMA CUARTA: En caso que candidatos para un mismo cargo hayan obtenido igual número de votos (empate), se proclamará electo al candidato que haya obtenido mayor número de votos personalizados. De persistir el empate se repetirá el proceso para ese solo cargo. En caso que el cociente del último cargo a adjudicar para los cargos proporcionales de Junta Directiva se igual en dos formulas electorales, se adjudicará a aquella que haya obtenido el mayor número de votos proporcionales para el respectivo organismo; de persistir el empate, se adjudicará a la formula electoral que haya obtenido mayor número de VOTO POR TODOS. Sí aún persistiere el empate se repetirá el proceso electoral para ese solo cargo en forma uninominal y se proclamará electo al candidato postulado para ese cargo que obtenga la mayoría relativa de votos.

Diferencia numérica de Boletas Electorales

VIGÉCIMA QUINTA: Cuando aparezcan menos Boletas Electorales que electores, esta circunstancia no vicia, ni anula el resultado de la elección. Si aparecieran más boletas que electores, la Comisión Electoral podrá convalidar tal vicio si el mismo no incide en el resultado. Caso contrario, se procederá a repetir el proceso electoral en esa Mesa Electoral, para determinar el ganador del cargo de que se trate. En cualesquiera de los casos precitados, la Mesa Electoral procederá a hacer el escrutinio y el Secretario dejará constancia en el Acta de Votación de la diferencia numérica detectada.

Finalización del Acto de Totalización, Adjudicación y Proclamación

VIGÉCIMA SEXTA: Terminado el Acto de Totalización de las distintas Actas de Escrutinio, la Comisión Electoral procederá a la adjudicación y proclamación de las autoridades gremiales electas. Publicará tales resultados en la Cartelera del Colegio, en el Portal Electrónico del Colegio y en las sedes de las Delegaciones o en el lugar donde se haya celebrado el Acto de Votación. De igual modo, emitirá las correspondientes credenciales.

Los colegas interesados en impugnar las actuaciones u omisiones de esta Comisión Electoral, podrán recurrir, ante la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o publicación del acto a impugnar, según sea el caso, o de la realización de la actuación, o del momento en que la actuación ha debido producirse si se trata de abstenciones u omisiones, de conformidad con lo establecido en las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, aprobadas por el Consejo Nacional Electoral.

Prohibición de ciertas propagandas electorales

VIGÉCIMA SÉPTIMA: Queda terminantemente prohibido la colocación de propaganda engomada en toda el área, interna o externa, del Colegio y sus Delegaciones; la colocación de propaganda adherida con cintas pegantes a las paredes, vidrios, techos, pisos de las áreas del Colegio o sus Delegaciones; la colocación de propaganda que pueda deteriorar las paredes, pinturas, puertas de la sede del Poder Judicial, Notarías, Registros, Oficinas Públicas o Universidades; asimismo, queda terminantemente prohibido el uso de equipos de sonidos, alta voces con fines electorales en las áreas del Colegio, sus Delegaciones, Tribunales, Notarías, Registros, Oficinas Públicas o Universidades.

Retiro de propaganda electoral e indemnización de daños

VIGÉCIMA OCTAVA: La Comisión Electoral hará retirar, de oficio o por denuncia, toda propaganda fijada en contravención a las normas señaladas anteriormente. Los gastos de reparación de los daños causados serán cancelados por el Representante de la Lista o del Candidato por iniciativa propia que se mencione en la propaganda. La falta de reparación será causal para solicitar ante el Tribunal Disciplinario la apertura del procedimiento respectivo por violación del *Código de Ética del Abogado Venezolano*.

Prohibición de propaganda ofensiva

VIGÉCIMA NOVENA: Queda terminantemente prohibido toda clase de propaganda que atente contra la moral de los postulados para los diferentes cargos; los integrantes de esta Comisión Electoral o de los actuales integrantes de la Junta Directiva del Colegio de Abogados del Estado Zulia, su Tribunal Disciplinario, el Fiscal o cualesquiera de sus suplentes. En caso de contravención, la Comisión Electoral o cualquiera que se considere ofendido podrá formular la denuncia correspondiente por ante el Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados del Estado Zulia, por violación del *Código de Ética del Abogado Venezolano*.

Juramentación y toma de posesión de autoridades electas

TRIGÉSIMA: La toma de posesión y juramentación de los integrantes de la Junta Directiva electos se hará el día fijado por la Comisión Electoral, a partir de las seis de la tarde (06:00 p.m.), en el Gran Salón del Colegio de Abogados del Estado Zulia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del *Reglamento de la Ley de Abogados sobre Elección en los*

Organismos Gremiales y en el Instituto de Previsión Social del Abogado. El Acto de Instalación del Tribunal Disciplinario será en la misma fecha, a partir de las cuatro de la tarde (04:00 p.m.), en el Salón Barajas de la misma sede gremial, oportunidad en la cual, de su seno, designarán al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario. En el mismo acto será juramentado y tomarán posesión el Fiscal y su suplente.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Lo no previsto por estas Normas, será resuelto por la Comisión Electoral, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la *Ley de Abogados sobre Elección en los Organismos Gremiales y en el Instituto de Previsión Social del Abogado*, las *Normas para Regular los Procesos Electorales de Gremios y Colegios Profesionales*, dictadas por el Consejo Nacional Electoral y el *Reglamento Interno del Colegio de Abogados del Estado Zulia*.

Dado en la ciudad de Maracaibo, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Por la Comisión Electoral del Colegio de Abogados del Estado Zulia

Abog. ALEXY PALMAR CASTILLO
Presidente

Abog. ANTONIO FUENMAYOR ANDRADE
Vicepresidente

Abog. PEDRO NAVARRO RODRÍGUEZ
Secretario